



Calle 117 A No. 9 B – 08 Bogotá
PBX (6 01) 7460107

email seneoryseneor@seneorlawyers.com
www.seneorlawyers.com

Bogotá D.C-Colombia

Señor

JUEZ CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Dr. Ronald Neil Orozco Gómez

E. S. D.

Referencia: 11001-31-03-021-**2023-00204-00**

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN

Demandante: MAGICA VILLA S.A.S.

Demandados: INVERSIONES NIEBLA S.A.S.

JULIO JOSE SENEOR L. mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 33.375 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la sociedad **MAGICA VILLA S.A.S.**, por medio de la presente me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto del 23 de abril de 2024, por medio del cual se fija fecha para la realización de las audiencias y se decide sobre una prueba en los siguientes términos:

I. DECISIÓN RECURRIDA

Mediante auto proferido el 23 de abril de 2024 por este Despacho se decide:

“3.- De conformidad con lo normado en el artículo 227 del Código General del Proceso, se concede a la pasiva el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído a fin de que allegue el dictamen pericial anunciado en su escrito de defensa (folio 50, archivo 027) con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 226 del Código General del Proceso, so pena de tener por desistida la prueba. Se advierte a la contraparte que deberá prestar su colaboración en los términos y bajo los apremios del artículo 233 del CGP.”

Para ello, se requiere a la parte actora para que facilite la tarea del perito, en especial, permita el acceso a los documentos indicados a folio 50 de la contestación de la demanda.”

Sin embargo, la prueba decretada es impertinente al no guardar relación con los hechos asunto del proceso en los términos que a continuación se proceden a desarrollar.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

2.1. IMPERTINENCIA DE LA PRUEBA: Información financiera VILLA MÁGICA SAS.

El artículo 226 del C.G.P establece que la prueba pericial es procedente para verificar hechos que interesen al proceso y requieran especiales conocimientos técnicos, científicos o artísticos

En la contestación de la demanda, la parte demandada anuncia que allegará un dictamen pericial en ciencias contables y financieras con el objetivo de:

“El objetivo del dictamen pericial será evaluar la contabilidad de Villa Mágica S.A.S y de Mágica Villa S.A.S, a través de los Estados Financieros de Villa Mágica S.A.S de los años 2019, 2020, 2021 y 2022, así como los Estados Financieros de Mágica Villa S.A.S del año 2022, y de esta forma, revisar el manejo financiero de Villa Mágica S.A.S en el marco de la ejecución del Contrato de Franquicia.”

Sin embargo, dentro de la solicitud probatoria no se indica que hechos o excepciones de la demanda o que interesen al proceso se pretenden probar o desacreditar con la prueba pericial y dentro del proceso jamás fue puesto en tela de juicio el manejo financiero que VILLA MÁGICA SAS realizó durante la ejecución del contrato.

El objeto de la prueba pericial solicitada, según el mismo demandante afirma en la contestación de la demanda, es simplemente: evaluar y revisar el manejo financiero de VILLA MÁGICA durante la ejecución del contrato, pero no se indica que hechos pretende probar o verificar del proceso, por lo que la prueba por mandato del mismo artículo 226 del C.G.P. no es procedente, pues no verifica ningún hecho que interese al proceso.

2.2. IMPERTINENCIA DE LA PRUEBA: Información financiera de MÁGICA VILLA SAS

La solicitud probatoria correspondiente al dictamen pericial es:

E. DICTAMEN PERICIAL

De conformidad con lo establecido en los artículos 226 y siguientes del Código General del Proceso, respetuosamente anuncio que presentaré un dictamen pericial a ser realizado por un perito experto en ciencias contables y financieras.

El objetivo del dictamen pericial será evaluar la contabilidad de Villa Mágica S.A.S y de Mágica Villa S.A.S, a través de los Estados Financieros de Villa Mágica S.A.S de los años 2019, 2020, 2021 y 2022, así como los Estados Financieros de Mágica Villa S.A.S del año 2022, y de esta forma, revisar el manejo financiero de Villa Mágica S.A.S en el marco de la ejecución del Contrato de Franquicia.

Para el efecto, el dictamen comprende la recolección de información financiera de Villa Mágica S.A.S y de Mágica Villa S.A.S.

Dado que el trabajo a ser realizado por el perito tiene un alto grado de complejidad técnica, y requiere, entre otras, la revisión y análisis del Estados

de Situación Financiera, Estados de Resultados, Estados de Cambios en el Patrimonio y Estados de Flujos de Efectivo de varios años de dos empresas, presupuestos y comprobantes de contabilidad, de acuerdo con el artículo 227 del Código General del Proceso, solicito que se otorgue un término prudencial a mi representada para presentarlo.

Por lo anterior, de la manera más respetuosa solicito que el término adicional concedido para la presentación de este dictamen no sea inferior a cuatro (4) meses, contados a partir del momento en que Mágica Villa S.A.S, Villa Mágica S.A.S y/o sus representantes legales, entreguen los documentos e información que reposa en su poder, de acuerdo con el deber de colaboración previsto en el artículo 233 del CGP.

La documentación requerida por el perito para el desarrollo de su dictamen es la siguiente:

1. Estados Financieros de Villa Mágica S.A.S del ejercicio de los años 2019, 2020, 2021 y 2022 en los que se incluyan para cada uno de los años:

[...]

2. Estados Financieros de Mágica Villa S.A.S del ejercicio del año 2022 en los que se incluya:

[...]

3. Notas a los Estados Financieros de Villa Mágica S.A.S del ejercicio de los años 2019, 2020, 2021 y 2022.

4. Notas a los Estados Financieros de Mágica Villa S.A.S del ejercicio del año 2022.

5. Certificación Estados Financieros de Villa Mágica S.A.S del ejercicio de los años 2019, 2020, 2021 y 2022.

6. Certificación Estados Financieros de Mágica Villa S.A.S del ejercicio del año 2022.

7. Presupuestos de Villa Mágica S.A.S de los años 2019, 2020

8. Actas Ordinarias y Extraordinarias de los años 2019, 2020, 2021 y 2022 de Villa Mágica S.A.S tomadas directamente de los libros de la sociedad.

9. Actas de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias del año 2022 de Mágica Villa S.A.S tomadas directamente de los libros de la sociedad.

10. Soportes de contabilidad de Villa Mágica S.A.S del ejercicio de los años 2019, 2020 y 2021.

Como puede observar el Despacho del texto anteriormente transcrito, el demandado solicitó la información financiera y contable de dos empresas: VILLA MÁGICA SAS y MÁGICA VILLA SAS con el fin, según él, de *“revisar el manejo financiero de Villa Mágica S.A.S en el marco de la ejecución del Contrato de Franquicia.”*

Por lo que, si el objetivo de la prueba es revisar el manejo financiero de VILLA MÁGICA SAS durante la ejecución del contrato de Franquicia resulta a todas luces impertinente solicitar la información financiera de la sociedad MÁGICA VILLA SAS del año 2022 o cualquier otro año porque:

- a) La sociedad MÁGICA VILLA SAS no ejecutó el contrato de franquicia. El contrato de franquicia terminó el 30 de mayo de 2021 (Hecho 13, prueba 8), fecha anterior a la creación de la sociedad (2 de febrero de 2022), por lo que era imposible que ejecutará el contrato al no existir en la fecha que se ejecutó.
- b) Para el año 2022, periodo de tiempo para el que se solicita la información financiera de MÁGICA VILLA SAS, el contrato de franquicia ya se encontraba terminado (Hecho 13, prueba 8). El contrato de franquicia terminó con el cierre del local el día 30 de mayo de 2021, hasta ese día se realizaron operaciones comerciales en el local franquiciado “MISTY CREAM”, por lo que la revisión de la información financiera de la sociedad MÁGICA VILLA SAS en el año 2022 no permite de ninguna manera revisar el manejo financiero en el marco de la ejecución del contrato, ya que para este año no se ejecutó, ni se podía ejecutar ninguna obligación del contrato.

Conforme lo anterior, la prueba es impertinente, pues pretende revisar el manejo financiero en el marco de la ejecución de un contrato de franquicia, en una fecha posterior a la terminación del contrato de franquicia y en la información financiera

de una empresa que no ejecutó dicho contrato, por lo que se solicita al Despacho no decreté el peritaje de la información financiera de MÁGICA VILLA SAS.

2.3. PRINCIPIO GENERAL DE DERECHO: Nadie esta obligado a lo imposible.

La solicitud probatoria del demandado establece que se debe allegar la información financiera de VILLA MÁGICA SAS en el periodo de tiempo comprendido entre los años 2019 a 2022, sin embargo, la sociedad VILLA MÁGICA SAS fue liquidada en agosto de 2021, por lo que es imposible que se allegue información financiera del año 2022, fecha para la cual, la sociedad ya había sido liquidada, en ese sentido se solicita al Despacho limite la prueba.

III. PETICIÓN.

PRIMERO: Se revoque el punto tercero del Auto proferido el día 23 de abril de 2024, que se refiere al decreto de la prueba pericial solicitada por el demandado, por no ser procedente conforme los argumentos aquí expuestos y lo establecido en el artículo 226 del CGP

SEGUNDO: Subsidiariamente a la petición primera, se modifique el punto tercero del Auto proferido el día 23 de abril de 2024 en el entendido que: (i) no se decrete el dictamen pericial sobre la información financiera de la sociedad MÁGICA VILLA SAS por no haber ejecutado el contrato de franquicia, (ii) se limite el dictamen pericial sobre la información financiera de VILLA MÁGICA SAS solo al periodo de tiempo durante el cual se ejecutó el contrato o al menos al periodo de tiempo de existencia de la sociedad.

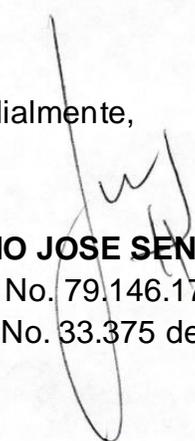


Calle 117 A No. 9 B – 08 Bogotá
PBX (6 01) 7460107

email seneoryseneor@seneorlawyers.com
www.seneorlawyers.com

Bogotá D.C-Colombia

Cordialmente,



JULIO JOSE SENEOR L.

C.C. No. 79.146.179 de Bogotá D.C.

T.P. No. 33.375 del C. S. de la J.

Proceso No. 2023-00204 Recurso de reposición.

Seneor y Seneor <seneoryseneor@seneorlawyers.com>

Lun 29/04/2024 12:06

Para: Juzgado 52 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: edwardcristancho@crabogados.co <edwardcristancho@crabogados.co>; villamagica16@gmail.com
<villamagica16@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (208 KB)

Recurso de reposición contra Auto decreto peritaje.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de seneoryseneor@seneorlawyers.com. [Por qué esto es importante](#)

Señores**JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****Dra. Mayra Castilla Herrera****E. S. D.****Referencia: 11001-31-03-021-2023-00204-00****Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN****Demandante: MAGICA VILLA S.A.S.****Demandados: INVERSIONES NIEBLA S.A.S.**

JULIO JOSE SENEOR L. mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 33.375 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la sociedad MAGICA VILLA S.A.S., por medio de la presente me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN adjunto.

Cordialmente;

JULIO JOSE SENEOR L.

DANSEN S.A.S.

PBX (60-1) 746 01 07

Cel (57) 312 527 26 48

Calle 117 A No. 9 B - 08

Bogotá D.C., Colombia

www.seneorlawyers.com

Aviso de confidencialidad: Este mensaje es para el uso exclusivo de la persona o entidad a la que se encuentra dirigido y puede contener información privilegiada o confidencial. Si usted ha recibido por error esta comunicación, sírvase notificarnos de inmediato telefónicamente al (601) 7460107 o vía e-mail, borrar de inmediato el mensaje y abstenerse de divulgar su contenido.

Confidentiality notice: This message is intended only for use of the individual or entity to which it is addressed and may contain information that is privileged or confidential. If you received this

communication in error, please notify us immediately by telephone (601) 7460107 or by e-mail, delete the e-mail and do not disclose its content to any person